

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución RE-08387 del 01 de diciembre de 2021, notificada el día 06 de diciembre de 2021, se OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad QUANIL PHARMA S.A.S, con NIT 901.227.294-2, a través de su representante legal la señora RUTH ESTELLA SALAS HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.479.705, (o quien hiciere sus veces) en calidad de arrendatarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-4786, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne. El citado permiso se otorgó por una vigencia de 10 años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el día 03 de julio de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, la cual generó el informe técnico con radicado IT-04341 del 11 de julio de 2024, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"La empresa Quanil Pharma S.A.S., ubicada en la vereda Garrido del municipio de Guarne manifiesta de manera explícita, por parte de la representante legal, que a la fecha no se ha ejecutado el proyecto de la empresa, debido a numerosos inconvenientes económicos presentados para la ejecución del mismo, por lo tanto, aún no se encuentra realizando ningún tipo actividad en el predio y por ende ningún tipo de afectación al medio ambiente, en torno al uso y aprovechamiento del recurso hídrico y a la generación de vertimientos. (...)"

Que mediante oficio con radicado CS-09097 del 26 de julio de 2024, se remitió el informe técnico IT-04341-2024 a la sociedad QUANIL PHARMA S.A.S., con el fin de que diera cumplimiento a lo allí requerido.

Que el día 28 de abril de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar lo requerido en el informe técnico IT-04341-2024, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-02640 del 02 de mayo de 2025, en el cual se evidenció entre otras cosas lo siguiente:

"25.2 Observaciones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 053180438611)"

En el predio de la empresa Quanil Pharma, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, se proyecta establecer un cultivo de Cannabis en un área total de 2.0 Hectáreas. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene proyectado implementar un sistema conformado por trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, cuyo efluente será descargado a la Quebrada La Mosca. Dicho sistema se encuentra aprobado ante la Corporación mediante Resolución RE-08387-2021, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos a la sociedad Quanil Pharma S.A.S. A la fecha de la visita de verificación realizada a las instalaciones de la empresa, no se generan aguas residuales en el predio y por ende, aún no ha implementado el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. (...)

Y se concluyó lo siguiente:

"La empresa Quanil Pharma S.A.S., ubicada en la vereda Garrido del municipio de Guarne manifiesta de manera explícita, por parte de la representante legal, que a la fecha no se ha ejecutado el proyecto de la empresa, debido a numerosos inconvenientes económicos presentados para la ejecución del mismo, por lo tanto, aún no se encuentra realizando ningún tipo actividad en el predio y por ende, no hacen uso y aprovechamiento del recurso hídrico, ni generan vertimientos de aguas residuales (...)"

Que mediante oficio con radicado CS-07085 del 21 de mayo de 2025, se remitió el informe técnico IT-02640-2025 con el fin de que diera cumplimiento a lo allí requerido.

Que mediante escrito con radicado CE-13117 del 22 de julio de 2025, la sociedad QUANIL PHARMA S.A.S., realizan "solicitud cancelación de permisos de concesión de aguas y vertimiento." Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

"Doctor Jhon Fredy, con un cordial saludo, por medio de la presente comunicación Yo RUTH ESTELLAS SALAS HENAO, como representante legal de la empresa QUANIL PHARMA SAS con nit 901227294-2, le informo que Lamentablemente, factores económicos y la falta de oportunidades reales para el desarrollo de la actividad para la industria del Cannabis medicinal en el país han imposibilitado la continuidad del proyecto y de la empresa como tal, obligándonos a tomar la decisión de declararnos en insolvencia económica y cierre total. (...)"

Que el día 28 de julio de 2025, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento documental, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-05116 del 31 de julio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"La empresa Quanil Pharma S.A.S., ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020- 4786, localizado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, en cabeza de su representante legal, la señora Ruth Estella Salas Henao, manifiesta de manera explícita, que debido a factores económicos y la falta

de oportunidades reales para el desarrollo de la actividad industrial de Cannabis medicinal en el país, ha imposibilitado la continuidad del proyecto de la empresa, por lo tanto, toman la decisión de declararse en insolvencia económica y por consiguiente, el cierre total del proyecto y solicita ante La Corporación la cancelación de la concesión de aguas subterráneas y el permiso ambiental de vertimientos.

Como se pudo evidenciar durante los controles y seguimientos realizados durante los años 2024 y 2025, el proyecto Quanil Pharma no funcionó como unidad productiva, por lo tanto, no realizó ningún tipo actividad en el predio y por ende, ningún tipo de afectación al medio ambiente, en torno al uso y aprovechamiento del recurso hídrico y a la generación de vertimientos.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 de 2024 expedido por el Archivo General de la Nación “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones” establece que:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante la Resolución RE-08387 del 01 de diciembre de 2021, notificada el día 06 de diciembre de 2021, se OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad QUANIL PHARMA S.A.S, con NIT 901.227.294-2, a través de su representante legal la señora RUTH ESTELLA SALAS HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.479.705, (o quien hiciere sus veces) para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-4786, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne. El citado permiso se había otorgado por una vigencia de 10 años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

No obstante, revisado el expediente 053180438611, se pudo observar en la visita realizada el día 28 de abril de 2025, que generó el informe técnico IT-04341-2024, que nunca se ejecutó el proyecto de la empresa, por lo cual, no se implementaron los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y, por consiguiente, no se generan vertimientos de aguas residuales en el predio.

En ese orden de ideas, mediante escrito con radicado CE-13117 del 22 de julio de 2025, la sociedad QUANIL PHARMA S.A.S., realizan ante la Corporación la *"solicitud cancelación de permisos de concesión de aguas y vertimiento"*, situación tomada por factores económicos de la empresa, lo cual imposibilita la continuidad del proyecto.

Por lo anterior, dado que no se realizó ningún tipo actividad en el predio y por ende, ningún tipo de vertimientos, no se observan actividades que ameriten contar con el permiso de vertimientos ante Cornare, como tampoco existen situaciones que requieran de control y seguimiento a dicho instrumento.

En razón a ello, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente 053180438611, en el cual obra la Resolución N° RE-08387 del 01 de diciembre de 2021, notificada el día 06 de diciembre de 2021, por medio del cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad QUANIL PHARMA S.A.S, con NIT 901.227.294-2, a través de su representante legal la señora RUTH ESTELLA SALAS HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.479.705, (o quien haga sus veces al momento).

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-04341 del 11 de julio de 2024.
- Oficio con radicado CS-09097 del 26 de julio de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-02640 del 02 de mayo de 2025.
- Oficio con radicado CS-07085 del 21 de mayo de 2025.
- Escrito con radicado CE-13117 del 22 de julio de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-05116 del 31 de julio de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA LA VIGENCIA DEL SIGUIENTE PERMISO AMBIENTAL conforme a lo solicitado en el escrito con radicado CE-13117 del 22 de julio de 2025:

- Resolución RE-08387 del 01 de diciembre de 2021 por medio de la cual se OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **QUANIL PHARMA S.A.S**, con NIT 901.227.294-2, a través de su representante legal la señora **RUTH ESTELLA SALAS HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.479.705, (o quien haga sus veces al momento) para el sistema de tratamiento y

disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-4786, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de todas las diligencias contenidas dentro del expediente No. **053180438611**, en el cual reposa la Resolución N° RE-08387 del 01 de diciembre de 2021 por medio de la cual se OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **QUANIL PHARMA S.A.S**, con NIT 901.227.294-2, a través de su representante legal la señora **RUTH ESTELLA SALAS HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.479.705, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de los expedientes **053180438611**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por medio de correo electrónico autorizado a la sociedad **QUANIL PHARMA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **RUTH ESTELLA SALAS HENAO** (o quien haga sus veces al momento).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 053180438611

Fecha: 20 de agosto de 2025

Proyectó: Joseph Díaz

Revisó: Sandra Peña – Profesional Especializada

 Aprobó: John Marín

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 053180438611

Fecha firma: 22/08/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: f4a0c04f-d949-41a9-b0de-b95f592533e1



COPIA CONTROLADA